



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidos.

Visto por resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del C. [REDACTED], en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se Dicta la siguiente resolución.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 016/2021 de fecha veintitres de agosto del año dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA COMERCIALIZADORA DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN EL [REDACTED] TABASCO.

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. Ana María Álvarez Almeida, Angel Alberto Dominguez Ramirez y Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA COMERCIALIZADORA DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN EL [REDACTED] TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/VS/016/2021 de fecha veintitres de Agosto del año dos mil veintiuno..

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Que con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintiocho de octubre al diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CUARTO.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo a la citada persona, misma que se admitió en términos del acuerdo de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidos.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día diecinueve de enero del año dos mil veintidos, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veinticinco de enero del año dos mil veintidos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiseis de enero del año dos mil veintidos.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: P/PA/33.3/2C.27.3/00016-2021
 ACUERDO: P/PA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA

 ELIMINADO: 3
 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL:
 ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO
 DE LA LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTÍCULO 113.
 FRACCIÓN I, DE LA
 LGTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/ZC.27.3/00016-ZU21
ACUERDO: PFFPA/33.3/ZC.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 016/2021, de fecha 23 de agosto de 2021 al nombre del C. [REDACTED] propietario del establecimiento innominado, En dónde se realiza la comercialización de vida Silvestre y con el objeto de verificar los puntos señalados en la orden de inspección antes descrita, atendiendo la visita con él C. [REDACTED] con quién los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocer del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada; Asimismo designa a los testigos de asistencia, y permitió todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, procediendo a realizar un recorrido con todas las partes involucradas dónde se observó lo siguiente: 1.- los ejemplares de vida Silvestre (cedro rojo), se encuentran a la interperie en una superficie de 3,00 m2 coma rodeado de vegetación pasto y maleza, Asimismo Se observa el almacenamiento de ejemplares de vida Silvestre (madera de cedro rojo), con un volumen de 59.13 m3 y no. De piezas 4, 659, así como un volumen de 16.62 m3 en apilamiento. Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en la orden de inspección siguiente: a).- verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna Silvestre en el lugar sujeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "sobre Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna Silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el apéndice en el cual se encuentran incluidas. En relación a este punto, Se observa un volumen de cedro rojo de 59.13 m3 y número de piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 m3 en apilamiento, de la especie Cedrela odorata, dicha especie se encuentra en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo el estatus de protección especial, sin embargo no se encuentra regulada por el CITES. b.- qué el inspeccionado exhiben original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida Silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de vida Silvestre y 53 del reglamento de la Ley General de vida Silvestre. En relación a este punto, el visitado no exhibió documentación alguna. c). - verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permitan su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

General de vida Silvestre. En relación a este punto, no se observó ningún tipo de marcaje en la madera de cedro rojo. d).- en caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida Silvestre, deberá exhibir en original o copia debidamente certificada a los inspectores federales actuantes la autorización o permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares de vida Silvestre partes y derivados de fauna Silvestre, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de vida Silvestre. En relación a este punto, el visitado no exhibió documentación alguna. e).- en caso de que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida Silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, los inspectores federales deberán verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos así como su debido cumplimiento. En relación a este punto, el visitado no exhibió documentación alguna. f).- que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada de la Constancia para su incorporación al registro como prestador de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares vivos, partes y derivados de vida Silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto el visitado no exhibió documentación alguna. g).- presentar la copia correspondiente del total de facturas, o notas de remisión emitidas Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio y agosto del 2021; así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadora, UMA o PIMVS). En relación a este punto el visitado no exhibió documentación alguna. h) realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna Silvestre. La superficie En dónde se encuentra el almacenamiento de ejemplares de vida Silvestre consiste en: una superficie de 3.000 m2, éstas se encuentran a la intemperie algunas piezas dentro del pasto y maleza y otras en terracería. i).- verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida Silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la atención, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato Digno y respetuoso Durante los procesos de comercialización y manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. No aplica. Por lo anterior y toda vez que no se cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida Silvestre consistentes en un volumen de 58.13 m3 y no. De piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 m3 en apilamiento, se asegura precautoriamente quedando el C. [REDACTED] como depositario de dichos ejemplares, partes o derivados para lo cual manifiesta aceptar el cargo conferido y protesta su fiel desempeño para todos los fines a que haya lugar, obligándose a presentar a esta procuraduría informes del estado de los ejemplares, partes o derivados asegurados. Dichos informes serán presentados por escrito a la PROFEPA Y cuánto sean necesarios cada vez que ocurra un acontecimiento. Asimismo, en este acto se le hace saber que no podrá disponer, vender, cambiar o extraer dichos ejemplares, hasta en tanto culmina el procedimiento que instaure esta Procuraduría y se dicte acuerdo que revoque o modifique el nombramiento. Además en este momento se enteran de las obligaciones que tiene el depositario y se le advierte que incluso podría incurrir en delito de conformidad al Código Penal Federal. Dicho depósito igualmente se encuentra regulado por el capítulo correspondiente al código civil. Dichos ejemplares, partes o derivados se quedan en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Con el escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación el día dieciocho de noviembre del mismo año de su emisión, el C. [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4-PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON RELACION AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00016-2021
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 LINEAS DEL
PARRAFO, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y se señala que como se desprende del acta de inspección número 27/SRN/VS/016/2021 de fecha veintitres de agosto del año dos mil veintiuno, se observó que C. [REDACTED] no cuenta con la documentación que ampara la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*) con un volumen de 59.13 m3 y número de piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 en apilamiento en el [REDACTED] Tabasco.

En virtud de lo anterior, se inició procedimiento administrativo mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

Al respecto, mediante escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación el día dieciocho de noviembre del mismo año de su emisión, el C. [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento, a través del cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Carretera Principal sin número [REDACTED] Tabasco, así mismo manifestó lo siguiente: *en referencia al acuerdo de emplazamiento PFFA/33.3/2C.27.3/0016-21/52 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 y en cumplimiento al acuerdo septimo numeral 1 en el cual solicita ; presentar a la PROFEPA la la documentación que acredite la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata) con un volumen de 59.13 m3 y número de piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 en apilamiento. sobre lo particular se presenta la documentación que acredita la legal procedencia del volumen de cedro rojo (Cedrela odorata) que se encuntra dentro de las instalaciones de mi propiedad. Así mismo, agregó la siguiente documentación: 1.- Copia simple de la Remision por aprovechamiento de madera vía subsistencia, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno a nombre del C. [REDACTED] mismo que ampara la cantidad de 4.2 m3 de madera de Cedro Rojo. 2.- copia simple del oficio No. SGPA/DGVS/04689/20 de fecha 08 de septiembre de 2020 a nombre de la C. [REDACTED] para el aprovechamiento extractivo para fines de subsistencia de seis árboles de cedro rojo equivalentes a 7 m3 volumen total árbol. 3.- copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED] 4.- Copia simple de la Remision por aprovechamiento de madera vía subsistencia, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno a nombre del C. [REDACTED] mismo que ampara la cantidad de 11.4 m3 de madera de Cedro Rojo. 5.- copia simple del oficio No. SGPA/DGVS/06313/20 de fecha veintiséis de octubre de 2020 a nombre del C. [REDACTED] para el aprovechamiento extractivo para fines de subsistencia de diez árboles de cedro rojo equivalentes a 19 m3 volumen total árbol. 6.- copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED] 7.- Copia simple de la Remision por aprovechamiento de madera vía subsistencia, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno a nombre del C. [REDACTED] mismo que ampara la cantidad de 13.2 m3 de madera de Cedro Rojo. 8.- copia simple del oficio No. SGPA/DGVS/06314/20 de fecha veintiséis de octubre de 2020 a nombre del C. [REDACTED] para el aprovechamiento extractivo para fines de subsistencia de diez árboles de cedro rojo equivalentes a 22 m3 volumen total*

[REDACTED]

"LA GUADALUPE" la cual ampara la cantidad de 37.85 m3 de madera de Cedro Rojo. 14.- Oficio No. SGPA/DGVS/01063/21, de fecha 15 de febrero de 2021, a nombre de la "UMA La Guadalupe" donde se le autoriza el aprovechamiento extractivo con finalidad comercial de 34 árboles equivalente a 67.11 m3

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002 RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

volumen total árbol de la especie Cedro Rojo; por lo que se ordena agregarlo a los autos del presente procedimiento para que surta los efectos correspondientes.

De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó al C. [REDACTED]

En cuanto a la irregularidad consistente en que el C. [REDACTED] no presentó la documentación que acredite la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata) con un volumen de 59.13 m3 y número de piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 en apilamiento al respecto se tiene que el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual presentó 1.- Copia simple de la Remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno a nombre del C. [REDACTED] mismo que ampara la cantidad de 4.2 m3 de madera de Cedro Rojo. 2.- copia simple del oficio No. SCPA/DGVS/04689/20 de fecha 08 de

[REDACTED]

que ampara la cantidad de 132 m3 de madera de Cedro Rojo. 3.- copia simple del oficio No.

[REDACTED]

para el aprovechamiento extractivo para fines de subsistencia de diez árboles de cedro rojo

[REDACTED]

cantidad de 57.05 m3 de madera de Cedro Rojo. 4.- Oficio No. SCPA/DGVS/01005/21, de fecha 15 de febrero de 2021, a nombre de la "UMA La Guadalupe" donde se le autoriza el aprovechamiento extractivo con finalidad comercial de 34 árboles equivalente a 67.11 m3 volumen total árbol de la especie Cedro Rojo, por lo que una vez analizada la documentación descrita se tiene que con la misma se acredita la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie cedro rojo (Cedrela odorata) con un volumen de 59.13 m3 y número de piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 en apilamiento, ubicado en el Ejido el Palmar, Municipio de Cunduacán, Tabasco, encontrados y asegurados en el momento de inspección por lo que se da por desvirtuada.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fueron emplazados fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e

ELIMINADO: 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 11 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00016-2021
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

invertidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron las infracciones imputadas al C [REDACTED]

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno se le solicitó al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva consistente en:

- 1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación que acredite la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie cedro rojo (*cedrela odorata*) con un volumen de 59.13 m3 y numero de piezas 4,659, así como un volumen de 16.62 m3 en apilamiento; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

En relación a la **medida correctiva No. 1 esta se da por cumplida** toda vez que el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó 1.- Copia simple de la Remision por aprovechamiento de madera vía subsistencia, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno a nombre del C. [REDACTED] mismo que ampara la cantidad de 4.2 m3 de madera de Cedro Rojo. 2.- copia simple del oficio No. SGPA/DCVS/04689/20 de fecha 08 de septiembre de 2020 a

[REDACTED]

madera de Cedro Rojo. 8.- copia simple del oficio No. SGPA/DCVS/06314/20 de fecha veintiséis de octubre de 2020 a nombre del C. [REDACTED] para el aprovechamiento extractivo para fines de subsistencia de diez árboles de cedro rojo equivalentes a 22 m3 volumen total árbol. 9.- copia simple de la credencial para votar del C. [REDACTED] 10.- Copia simple

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 5 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00016-2021
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTaip, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 LINEAS DEL
PARRAFO, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTaip, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

de la Remision por aprovechamiento de madera vía subsistencia, de fecha cinco de julio del año dos

“LA GUADALUPE” la cual ampara la cantidad de 37.85 m3 de madera de Cedro Rojo. 15.-Oficio No. SGP/ADGVS/01063/21, de fecha 15 de febrero de 2021, a nombre de la “UMA La Guadalupe” donde se le autoriza el aprovechamiento extractivo con finalidad comercial de 34 árboles equivalente a 67.11 m3 volumen total árbol de la especie Cedro Rojo.

VI.- En virtud de lo señalado en el considerando tercero de la presnete resolucioin, esta autoridad procede a levantar el aseguramiento precautorio de ejemplares de vida Silvestre (madera de cedro rojo), con un volumen de 59.13 m3 y no. De piezas 4,659 así como un volumen de 16.62 m3 en apilamiento, ratificado en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno realizado mediante el acta de inspección No. 27/SRN/VS/016/2021 de fecha veintitres de agosto del año dos mil veintiuno y que tenía en depositaria en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Tabasco, toda vez que acredito la legal procedencia de las mismas, dejandolo en a la disposicioin de su propietario para lo que a su derecho convenga.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas esta autoridad determina, que no es procedente imponer sanción alguna al C. [REDACTED] toda vez que desvirtuó las posibles irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el considerando tercero de la presnete resolucioin, esta autoridad procede a levantar el aseguramiento precautorio de ejemplares de vida Silvestre (madera de cedro rojo), con un volumen de 59.13 m3 y no. De piezas 4,659 así como un volumen de 16.62 m3 en apilamiento, ratificado en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno realizado mediante el acta de inspección No. 27/SRN/VS/016/2021 de fecha veintitres de agosto del año dos mil veintiuno y que tenía en depositaria en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Tabasco, toda vez que acredito la legal procedencia de las mismas, dejandolo en a la disposicioin de su propietario para lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolucioin es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolucioin.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTaip, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

057

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00016-2021/002
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 3 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el I Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 6 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en la Carretera principal s/n [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma, la INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco; previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 2019.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA

JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

M. JARO/L. ISLA/B.L.C